



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, abril 17 de 2020

Edición No. 8.066

## GABINETE

<b>JOSÉ HUMBERTO TORRES</b>	Secretario del Interior
<b>ANA MARTA MIRANDA</b>	Secretaria General
<b>ERNESTO NARVÁEZ</b>	Secretario de Hacienda
<b>JORGE BERNAL</b>	Secretario de Salud
<b>LUIS GRUBERT</b>	Secretario de Educación
<b>RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ</b>	Secretario de Infraestructura y Gerente de Proyectos
<b>ARMANDO TORRES</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>CRISPÍN PAVAJEAU</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>DIANA ROA</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>EDUARDO BRITO SALAS</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>MARIO SANJUANELO DURÁN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)

[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

- 1. RESOLUCIÓN No. 0169 DEL 17 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.0163 DEL 14 DE ABRIL DE 2020”**



**"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 0163 del 14 de abril de 2020 "**

La Jefe de la Oficina de Contratación, en ejercicio de la delegación dada a través de Decreto 061 del 20 de enero de 2020 y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley.*

Que los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución Política el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que según el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define calamidad pública como, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena reunidos el día 16 de marzo de 2020 emitió un concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio del Departamento del Magdalena de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante el Decreto 094 del 16 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública por COVID-19 en todo el Departamento del Magdalena a causa del Covid -19.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", el Presidente de la República adoptó dicha



**"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 0163 del 14 de abril de 2020 "**

medida por el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la vigencia de ese mismo decreto.

Que mediante Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19.

Que el 26 de marzo de 2020 el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobó el Plan de Acción Específico por Calamidad Pública declarada mediante el Decreto 094 de 2020, que incluye las inversiones priorizadas para actividades de preparativos, contención y mitigación del Covid-19 en el departamento del Magdalena, siguiendo las orientaciones dados en el Decreto Presidencial 417 de 2020 mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y demás Decretos relacionados.

Que mediante el Decreto 0103 del 27 de marzo del 2020 expedido por el Departamento del Magdalena por el cual se adoptaron las orientaciones y medidas del decreto 417 del 2020 del Gobierno Nacional, se declaró la urgencia manifiesta para adelantar los procesos contractuales en la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para enfrentar la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 094 de 2020.

Que de Conformidad a lo estipulado en la ley 80 de 1993, norma rectora de la contratación pública del Estado, los principios de la contratación estatal que el legislador anuncia de manera precisa y correcta en sus artículo 23 y subsiguientes, no son solo definiciones legales, si no normas de contenido específico, de obligatorio cumplimiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad realizada, las cuales son aplicables de manera estricta.

Que dentro de las modalidades de selección, la aplicable en el estado de emergencia es la contratación directa, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y si bien es cierto el Departamento del Magdalena no está obligada a elaborar estudios y documentos previos, la contratación que realice bajo la urgencia manifiesta estará sometida al principio de planeación, de tal manera que se deberá justificar la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con las fases de contención y mitigación de la pandemia del COVID – 19, así como la idoneidad de los contratistas.

Que de conformidad con lo estipulado en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de la contratación directa es la urgencia manifiesta.

Que no obstante lo anterior, en aras de preservar el principio de publicidad, transparencia, selección objetiva y planeación dentro de la contratación que se adelantará para atender la emergencia decretada por el Gobierno Departamental y Nacional, la Gobernación del Magdalena convocó a todas las personas naturales y/o jurídicas que suministren y/o presten servicios en el área de la salud: equipos biomédicos, elementos de protección personal – bioseguridad, insumos y dispositivos hospitalarios médicos y de laboratorios, servicios de telemedicina, servicios logísticos hospitalarios y similares, a través de la página web de la entidad, otorgando un plazo perentorio para la presentación de ofertas a través del correo electrónico de la Oficina de Contratación.

Que aunado a lo anterior, en el Departamento Magdalena no hay producción total de los bienes y servicios necesarios para enfrentar la calamidad pública y revisada la página Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, no se encuentran estos bienes y/o servicios en su totalidad, por lo que se hizo necesario realizar convocatoria pública para determinar precios de mercado y ofertas posibles.

Que los tiempos del procedimiento establecido no obedecen a un procedimiento reglado, sin embargo, los tiempos establecidos no vulneran la inmediatez de la contratación a través de la urgencia manifiesta, por el contrario, le permitirá a esta entidad obtener mejores precios y conocer múltiples ofertas.

Que el Decreto 537 del 12 de abril de 2020, en su artículo 7, indicó *Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaración de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y*



RESOLUCION No. 0169

( 17 ABR. 2020 )

100-91

**"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 0163 del 14 de abril de 2020 "**

*mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.*

Que atendiendo a las ofertas que se llegaren a presentar en el plazo estipulado para cada convocatoria, siendo estos, tres (3) días para el área de la salud, se hace necesario integrar un equipo interdisciplinario que realice el análisis y evaluación de las propuestas recibidas a través de correo institucional, con la finalidad de contar con un criterio objetivo en la escogencia del contratista.

Que el comité evaluador, deberá analizar las ofertas bajo criterios objetivos como son: tiempo de entrega del producto o servicio, valor, calidad y garantías de los bienes, idoneidad, licencias o permisos, capacitaciones, previendo que dicho bien o servicio será adquirido para la atención de la población magdalenense durante la emergencia del Coronavirus (Covid-19), se otorga el término de dos (2) días para evaluar las ofertas recibidas dentro del marco de la convocatoria enunciada.

Que se hace necesario teniendo en cuenta el sector hotelero que presentó ofertas para prestar servicios de atención a las personas afectadas por Coronavirus (Covid-19), incluir en la evaluación técnica a la Oficina de Turismo, por lo cual se modificará la integración del comité.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo primero de la resolución 0163 del 14 de abril de 2020, la cual quedará así: Intégrese el Comité Evaluador para el área de salud así: JORGE BERNAL CONDE, Secretario de Salud Seccional - como evaluador técnico, ALEJANDRA MARU MOLINARES, Jefe Oficina de Turismo, en el ítem de Hoteles (Salud), como evaluador técnico de apoyo; GLADYS MARIA URQUIJO ÁRDILA, Asesora Jurídico - Oficina Asesora Jurídica, como evaluador jurídico y ERNESTO FERNANDO NARVAEZ, Secretario de Hacienda, como evaluador financiero, quienes en consecuencia serán responsables de recomendar al ordenador del gasto, el sentido de la decisión a adoptar en materia de salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Marta a los **17 ABR. 2020**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
Jefe Oficina de Contratación

Delegada para temas Contractuales Decreto 061 de 2020

**Crispin Pavájeau Villazón**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Carlos Iván Quintero**  
Asesor Jurídico Externo